



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Marzo de 2026

NÚM. 40

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 401

**ÚNICO.** Se **reforma** la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se **adicionan** los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2º, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### Artículo 2º.- ...

...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, saludable y sostenible, esencial para su desarrollo y bienestar. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el respeto a este derecho, promoviendo la justicia ambiental y asegurando el manejo adecuado y sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración de los ecosistemas y zonas naturales, la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como la prevención, control y, en su caso, remediación de la contaminación del suelo, agua, aire y de cualquier ecosistema. Para tal efecto, adoptarán las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales,

empleando tecnologías de geoprocésamiento y análisis de datos espaciales para su adecuada gestión y seguimiento, conforme a la ley.

El daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo cause, y cualquier persona tendrá derecho a exigir su reparación o compensación en los términos de la legislación aplicable. Cuando exista incertidumbre científica acerca de la posibilidad de un daño grave o irreversible al medio ambiente, la autoridad competente aplicará el principio de precaución, correspondiendo al promovente acreditar la inexistencia del riesgo y, en su caso, las medidas de reparación o compensación correspondientes.

Las personas en Michoacán tendrán derecho a participar de manera plena, efectiva y oportuna en la protección del medio ambiente, así como el deber de contribuir a su cuidado. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán la participación pública significativa, el acceso transparente, oportuno y accesible a la información ambiental, y el acceso a la justicia ambiental, mediante instrumentos jurídicos y políticas públicas que aseguren la justicia socioambiental, la conservación integral de los ecosistemas y la tutela efectiva de los derechos ambientales, conforme a los estándares establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Queda prohibida la crueldad y el maltrato animal. El Estado, los Municipios y los Gobiernos Comunales garantizarán el cuidado, el trato digno y la protección de los animales domésticos y silvestres, así como la conservación de su vida e integridad, conforme a la legislación aplicable.

En toda operación jurídica que implique la disposición, traslado, uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, se garantizará el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, a fin de asegurar la legalidad y la protección del entorno. La ley establecerá los mecanismos y certificados necesarios para constatar la situación ambiental de los predios, entendida como el conjunto de condiciones jurídicas, técnicas y materiales que reflejan su grado de cumplimiento con la legislación ambiental vigente, incluyendo la existencia o inexistencia de contaminantes, restricciones de uso, medidas de mitigación y autorizaciones correspondientes, así como para determinar la responsabilidad de las autoridades y fedatarios públicos en dichos procesos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 123.-** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, de los concejos Municipales y de los Gobiernos Comunales:

I a la VII. ...

VIII. Promover que toda obra, proyecto o actividad incorpore criterios de sustentabilidad, así como prácticas orientadas al cuidado, protección y preservación del medio ambiente;

IX. a la XXIV. ...

**Artículo 129.-** ...

...  
...

El desarrollo económico y las políticas públicas estatales deberán orientarse bajo los criterios de sustentabilidad, planeación económica, protección ambiental y uso racional y responsable de los recursos naturales.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 139.-** La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el cuidado al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** El Congreso del Estado, tendrá un plazo improrrogable de 180 días hábiles a partir de la entrada en

vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento al mismo.

**CUARTO.** Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes para cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del mismo.

**QUINTO.** El presupuesto de la Secretaría del Medio Ambiente, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría deberá destinar los recursos necesarios para la adquisición e implementación de tecnologías de geoprosesamiento y análisis de datos espaciales con el objetivo de asegurar la adecuada gestión, monitoreo, y seguimiento de la política ambiental para la prevención, control, remediación y protección del medio ambiente.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER**

**LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANA MARIE ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR